

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BENAVENTE

Anuncio

RESOLUCIÓN DESISTIMIENTO CONVOCATORIA PROCESO SELECTIVO INTERVENTOR/A

ANTECEDENTES

Primero. - Mediante Resolución de Alcaldía, 2023/2001, de 16 de noviembre de 2023, se convoca proceso selectivo para la Provisión, con carácter interino, del Puesto de Interventor de Clase Superior del Ayuntamiento de Benavente, (Zamora). La convocatoria fue publicada en el BOP de Zamora N° 141 de 1 de diciembre de 2023.

Dicha convocatoria trae causa de la existencia de plaza vacante de Interventor, que es preciso cubrir para el ejercicio de las funciones de Intervención reservadas a los funcionarios de administración local de carácter nacional

Segundo.- Por Resolución de la Consejería de Presidencia, Dirección de Administración Local de la Junta de Castilla y León, de 5 de diciembre de 2023, se concede la modificación de la clasificación de los puestos de trabajo de Secretaria e Intervención del Ayuntamiento de Benavente, pasando de clase 1ª a clase 2ª Segunda, procediéndose a la rectificación de las Bases de este proceso selectivo, mediante Resolución de Alcaldía N° 2023/2017.

Tercero.- Mediante Orden HFP/1386/2023, de 26 de diciembre, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se nombra personal funcionario de carrera, por el sistema de promoción interna, de la Escala de administración local con habilitación de carácter nacional, Subescala Intervención-Tesorería, categoría de Entrada, (BOE 310 de 28 de diciembre de 2023, se asigna el puesto de Interventor de clase 2ª al Ayuntamiento de Benavente a D. Arancha Castellano Quintana.

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- Corresponde a esta Alcaldía la competencia para dictar la presente Resolución, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local "g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas"

Segundo.- El artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que pondrán fin

R-202400043



al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Por su parte, el artículo 93 del mismo texto legal dispone que en los procedimientos iniciados de oficio (tal es el caso de las convocatorias de los procesos selectivos), la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes. En concreto, el artículo 35.1.g) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, dispone que “serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: (...) g) Los actos que acuerden la terminación del procedimiento por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, así como los que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio”.

El desistimiento de oficio por parte de la Administración requiere la justificación del motivo, de modo que se aclare cualquier posible arbitrariedad y se garantice que la actuación administrativa está enfocada al interés general.

En el presente caso, el puesto de Interventor ha sido adjudicado definitivamente mediante Orden HFP/1386/2023, de 26 de diciembre, del Ministerio de Hacienda y Función Pública por la que se nombran funcionarios y funcionarias de carrera de la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala Intervención-Tesorería, categoría de Entrada, a los y las aspirantes que se relacionan en los anexos I y II de esta orden. Por lo que no procede continuar con el procedimiento de selección de un funcionario interino.

De conformidad con lo expuesto, esta Alcaldía, en uso de las competencias atribuidas,

RESUELVE

Primero.- Desistir del proceso selectivo convocado mediante Resolución de Alcaldía, 2023/2001, para la Provisión, con carácter interino, del Puesto de Interventor de Clase Superior del Ayuntamiento de Benavente, (Zamora), (modificada su calificación como Interventor Clase Segunda, Subescala Interventor categoría de Entrada del Ayuntamiento de Benavente (Zamora), por los motivos expuestos en los fundamentos jurídicos de esta resolución y, en consecuencia, declarar terminado el procedimiento administrativo procediendo a su archivo.

Segundo.- Iniciar el procedimiento de devolución de la tasa por inscripción en la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso al puesto de interventor interino.

Tercero.- Otorgar el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución para que las personas interesadas comuniquen sus datos personales y bancarios actualizados, a los efectos de proceder a la devolución de la tasa por inscripción en las pruebas selectivas de referencia.

Cuarto.- Comunicar a los interesados, mediante publicación en el Boletín Oficial de Zamora, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benavente, la anulación de la convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso al puesto de Interventor interino.

R-202400043



Frente a la presente Resolución los interesados/as pueden interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes desde esta publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses contados desde la misma, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo interponer no obstante, cualquier otro recurso que estime conveniente a su derecho.

De interponerse el recurso potestativo de reposición si no se resuelve y notifica éste en el plazo de un mes, se entenderá el mismo desestimado, disponiendo en este supuesto de un plazo de seis meses desde esta desestimación presunta para interponer el recurso contencioso administrativo.”

De lo cual, yo, Secretaria Acctal. de la corporación tomo razón para su incorporación al libro de resoluciones a los efectos de garantizar su integridad y autenticidad (artículo 3.2 RD 128/2018).

La Secretaria Acctal
Fdo.: D.ª Inés Ruiz García.

La Sra. Alcaldesa,
Fdo.: D.ª Beatriz Asensio Boyano

R-202400043

